

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **442-2025-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, 30 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 01194-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Gerente General Regional, Informe Legal Nº 816-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe Nº 0715-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe Nº 01267-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe Nº 040-2025-GRP-GRI/SGE/BYMS, de fecha 11 de abril de 2025, emitido por la Especialista de la Sub Gerencia de Estudios; Carta Nº 005-2025-GJMB/RC-CONSORCIO CHACACANCHA, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO CHACACANCHA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la norma normarum, que indica *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *“(…) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)”*.

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 042-2024-CS-GRP (Primera Convocatoria), con fecha 06 de marzo de 2025, la Entidad y el CONSORCIO CHACACANCHA, suscribieron el Contrato Nº 023-2025-G.R.PASCO/GGR, para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: *“Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Caserío de Chacacancha, distrito de Ninacaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco”*, con CUI Nº 2500748, por el monto de S/ 230,000.00 (doscientos treinta mil con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, en merito a ello, con Carta Nº 005-2025-GJMB/RC-CONSORCIO CHACACANCHA, de fecha 10 de abril de 2025, el Sr. Gerson Jorohin MARTEL BENITES, representante común del CONSORCIO CHACACANCHA, solicita la resolución de Contrato Nº 023-2025-G.R.PASCO/GGR, por mutuo acuerdo por razones no atribuibles a las partes, debido que el proyecto fue desactivado de forma permanente, conforme se evidencia en el banco de inversiones;

Que, en respuesta a ello, con Informe Nº 040-2025-GRP-GRI/SGE/BYMS, de fecha 11 de abril de 2025, la Ing. Beatriz MEZA SALAZAR - Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, ha señalado que el proyecto: *“Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Caserío de Chacacancha, distrito de Ninacaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco”*, con CUI Nº 2500748, se encuentra registrado en el sistema Invierte.pe, con la condición de **desactivado permanente**, sin posibilidad de reactivación conforme al pronunciamiento de la Entidad competente, por lo tanto, solicita la resolución contrato argumentando lo siguiente:

3. ANÁLISIS:

- 3.1. En atención al Contrato Nº 023-2025-G.R. PASCO-GGR, de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual se procede con la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE CHACACANCHA, DISTRITO DE NINACACA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO, CUI Nº 2500748”*.
- 3.2. Mediante Carta Nº 005-2025/GJMB/RC-CONSORCIO CHACACANCHA, de fecha 21 de marzo de 2025, el señor Gerson Jorohin Martel Benites, en calidad de Representante Común del Consorcio Chacacancha, solicita la resolución del contrato de consultoría, argumentando que el proyecto no se encuentra registrado en el Formato 7A del sistema Invierte.pe, figurando con la condición de **“desactivado permanentemente”**, debido a la ausencia de registros de actividad durante un período superior a un año. No obstante, corresponde señalar lo siguiente:
 - ✓ La condición del proyecto como **“desactivado permanentemente”** en el sistema Invierte.pe contraviene el marco normativo vigente, toda vez que no es procedente suscribir contratos de consultoría sobre proyectos que no se encuentren activos o habilitados en dicho sistema.
 - ✓ El contrato fue suscrito pese a que el proyecto ya se encontraba en dicha condición de desactivación, lo cual imposibilita su ejecución técnica y administrativa conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.
 - ✓ Asimismo, se informa que, con posterioridad a la suscripción del contrato, la Jefatura de la Oficina de Preinversión del Gobierno Regional de Pasco gestionó la solicitud de reactivación del proyecto ante el sistema Invierte.pe; sin embargo, dicha solicitud fue declarada improcedente, confirmando la imposibilidad de habilitación del proyecto en las condiciones actuales.
- 3.3. Que, respecto a la Resolución de Contrato, la Cláusula Décima Sexta del CONTRATO Nº 0023-2025-G.R. PASCO/GGR, establecen que: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”*.

Que, asimismo, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Asimismo, el numeral 36.2) de la norma antes señalada establece que: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".

Además, sobre el particular, respecto a las causales de resolución, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en sus numerales: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago u/o otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra. 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

- ✓ En tal sentido, se recomienda proceder con la resolución del contrato, en tanto que el proyecto objeto de la consultoría se encuentra actualmente en condición de "desactivado permanentemente" en el sistema Invierte.pe. Esta situación constituye un incumplimiento normativo y administrativo que imposibilita su ejecución legal y técnicamente.
- ✓ La mencionada condición vulnera el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual establece como requisito indispensable que los proyectos de inversión pública se encuentren debidamente registrados y activos para poder ejecutar estudios de preinversión o consultorías técnicas.
- ✓ Como consecuencia directa, no corresponde autorizar ni tramitar pagos vinculados a esta inversión, incluyendo aquellos relacionados con la elaboración del expediente técnico, dado que el proyecto carece de habilitación vigente para generar compromisos de gasto público.
- ✓ Asimismo, la continuidad del contrato en estas condiciones podría contravenir los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, exponiendo a la entidad a posibles observaciones y responsabilidades administrativas por parte de los órganos de control competentes.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. Se ha verificado la imposibilidad normativa y técnica de continuar con la ejecución de la consultoría en las condiciones actuales del proyecto.
- 4.2. En virtud de que el proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE CHACACANCHA, DISTRITO DE NINACACA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO, CUI N° 2500748" se encuentra registrado en el sistema Invierte.pe con la condición de "desactivado permanentemente"—sin posibilidad de reactivación conforme al pronunciamiento de la entidad competente—, se concluye que la única acción administrativa viable y conforme a ley es la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4.3. La permanencia del contrato en estas condiciones podría comprometer el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, así como generar riesgos de observaciones y responsabilidades por parte de los órganos de control. En tal sentido, se recomienda proceder con la resolución contractual a la mayor brevedad posible, a fin de salvaguardar los intereses de la entidad y evitar la configuración de penalidades u otros efectos administrativos adversos.
- 4.4. Solicitar opinión legal, con urgencia, la cual deberá ser remitida al presente al área correspondiente.

Que, en ese sentido, con Informe N° 01267-2025-GRP-GGR/GRI/SGE, de fecha 06 de mayo de 2025, el Ing. Harry John GORA CHAMORRO - Sub Gerente de Estudios, solicita la resolución del Contrato N° 023-2025-G.R.PASCO/GGR, puesto que el proyecto: "Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Caserío de Chacacancha, distrito de Ninacaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2500748, se encuentra **desactivado permanente** en el sistema Invierte.pe; por lo tanto, con Informe N° 0715-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 07 de mayo de 2025, el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, concluye que la única acción administrativa viable y conforme a Ley es la resolución del contrato;

Que, efectivamente, realizado la consulta de inversiones en la plataforma del Invierte.pe – Banco de Inversiones, el proyecto: "Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Caserío de Chacacancha, distrito de Ninacaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2500748, en su estado de inversión se encuentra **desactivado permanente**, conforme se puede observar en la presente imagen:

invierte.pe Banco de Inversiones

Consulta de Inversiones

Centro de búsqueda

Por código único: 2500748

Por nombre: DISTRITO DE NINACACA PROVINCIA DE PASCO DEPARTAMENTO DE PASCO

Referencia: QXB3F

Aplicar solo para inversiones nuevas y operativas

Lista de resultados:

Código de libro	Código Serie de Inversión	Código SGE	Estado de la inversión	Moneda de la inversión	Tipo de inversión	Situación	Costo de inversión inicial/autorizada	Costo de inversión actualizado	Fecha de ejecución	Registro de cierre
1001	000000	000000	DESACTIVADO PERMANENTE	QUILÓMETROS DE LOS SERVIDORES REGIONALES PASCO EN EL CASERIO DE CHACACANCHA, DISTRITO DE NINACACA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000

Que, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el marco de sus funciones establecidas en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que

crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, está facultada para efectuar de oficio la desactivación de inversiones, de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0004-2021-EF/63.01, se aprobaron los "Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones", que regulan los criterios y supuestos para las desactivaciones;

Que, en atención a lo regulado en dichas disposiciones normativas, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), comunicó a las entidades de los tres niveles de gobierno que, a partir del 17 de julio de 2023, las inversiones se desactivarán automáticamente¹ en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, según los siguientes supuestos: (...). Supuestos para la desactivación de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: a. Las inversiones a nivel de idea con registro incompleto en el Formato N° 05-A o Formato N° 05-B, mayor a un (01) año de iniciado el registro. b. Los proyectos de inversión o programas de inversión con registro de idea culminado en el Formato N° 05-A mayor a tres (03) años, sin registro de la formulación y evaluación en el Banco de Inversiones a través del Formato N° 07-A o Formato N° 07-B, según corresponda, y las IOARR con registro de idea culminado en el Formato N° 05-B, mayor a un (01) año, sin registro de aprobación en el Formato N° 07-C2. c. Las inversiones con registros incompletos en el Formato N° 07-A, Formato N° 07-B y Formato N° 07-C, pasado un (01) año desde el inicio de su registro. **El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones a través del Formato N° 07-A.** d. El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y actualizó el Formato N° 07-A, no obstante, pasado tres (03) años después de la actualización de la ficha técnica o del estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones, no cuenta con la aprobación de la consistencia del Expediente Técnico o Documento Equivalente, registrado en la sección "A" del Formato del Formato 8-A. e. La IOARR aprobada que perdió vigencia y no registra el resultado del ET/DE en la sección "B" del Formato 8-C, y tampoco cuenta con el registro del cierre mediante el Formato N° 09;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), procedió a desactivar las inversiones que se encuentra en la fase de formulación y que no obtuvieron la declaratoria de viabilidad, los proyectos que hayan perdido vigencia, las inversiones a nivel de idea con registro incompleto o sin registro de la formulación y evaluación en un plazo mayor a tres (3) años, las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) que tengan registro de idea culminado, pero sin aprobación en un plazo mayor a un (1) año, así como las IOARR aprobadas que hayan perdido vigencia, que no registren el resultado del expediente técnico o documento equivalente, ni tampoco cuenten con el registro de cierre, con el objetivo mejorar la calidad de la programación de inversiones y optimización del uso de los recursos presupuestales, para dar espacio a inversiones de alto valor e impacto territorial para la ciudadanía. En por ello que, una adecuada priorización de inversiones vigentes permitirá alcanzar un mejor cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios para la población;

Que, acorde con lo citado, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) precedió a **desactivar** el proyecto: "Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Caserío de Chacacancha, distrito de Ninacaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2500748, debido que dicho proyecto de inversión declarado viable perdió vigencia y que, pasado un año después de la pérdida de vigencia, no presento registros actualizados del Formato N° 07-A, conforme se puede observar en la presente imagen:

FORMATO N° 07-A

Fecha de registro: 15/10/2022 11:28:25 - Fecha de vigencia: 4/10/2021 10:00:24

Estado: DESACTIVADO (El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros actualizados del Formato N° 07-A) Situación: VÍABLE

Nombre del proyecto de inversión (generado en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE CHACACANCHA, DISTRITO DE NINACACA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO

Que, sin embargo, la Sub Gerencia de Estudios como área usuaria encargada de formular los estudios definitivos de los proyectos considerados en el programa de inversiones, pese que el proyecto: "Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Caserío de Chacacancha, distrito de Ninacaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2500748, se encontraba como **desactivado permanentemente** en el sistema del Invierte.pe, realizo el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del citado proyecto, convocándose el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 042-2024-CS-GRP (Primera Convocatoria), otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO CHACACANCHA, y que en merito a ello, se suscribió con fecha 09 de marzo de 2025, el Contrato N° 023-2025-G.R.PASCO/GGR, con dicho consorcio, con el objeto de elaborar el citado expediente técnico; imposibilitando a dicho consorcio de manera definitiva continuar con la elaboración del expediente técnico, dado que la Sub Gerencia de Estudios de Pre inversión gestionó la solicitud de reactivación del proyecto ante el sistema Invierte.pe; sin embargo, dicha solicitud fue declarada **improcedente**, confirmando la imposibilidad de habilitación del proyecto en las condiciones actuales; por lo tanto ya es improbable que se ejecuten; considerándose a este evento como un caso fortuito o fuerza mayor, situación que conllevaría a resolver de mutuo acuerdo el Contrato N° 023-2025-G.R.PASCO/GGR, que exime de toda responsabilidad a dicho consorcio ya que se ve imposibilitada de ejecutar la prestación de contrato;

Que, ahora bien, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a efectuar las prestaciones en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación correspondiente. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus obligaciones;

¹ Este procedimiento se efectuará de manera continua y automática para aquellas inversiones que cumplan con los supuestos y criterios indicados.

Que, así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas;

Que, al respecto, el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...)"*;

Que, del mismo modo, el numeral 164.4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado², establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario³ se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible⁴ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, un hecho o evento sea irresistible⁵ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones;

Que, efectuadas las precisiones anteriores, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes;

Que, en tal sentido, mediante diversas opiniones emitido por el OSCE, ha señalado para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho –además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor⁶;

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que el objeto del Contrato N° 023-2025-G.R.PASCO/GGR, es la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Caserío de Chacacancha, distrito de Ninacaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2500748; necesidad que prescindiría debido que el citado proyecto se encuentra **desactivado permanentemente** en el sistema del Invierte.pe; imposibilitando a dicho consorcio de manera definitiva continuar con la elaboración del expediente técnico, pese que la Sub Gerencia de Estudios de Pre inversión gestionó la solicitud de reactivación del proyecto ante el sistema Invierte.pe; solicitud fue declarada **improcedente**, confirmando la imposibilidad de habilitación del proyecto; por lo tanto, ya es improbable que se ejecute; considerándose a este evento como un caso fortuito o fuerza mayor, situación que conllevaría a resolver de mutuo acuerdo el Contrato N° 023-2025-G.R.PASCO/GGR, que exime de toda responsabilidad a dicho consorcio ya que se ve imposibilitada de ejecutar la prestación de contrato;

Que, por otro lado, se deberá iniciar las acciones legales en contra la Sub Gerencia de Estudios, como área usuaria encargada de formular los estudios definitivos de los proyectos considerados en el programa de inversiones, pese que el proyecto: "Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Caserío de Chacacancha, distrito de Ninacaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2500748, se encontraba como **desactivado permanentemente** en el sistema del Invierte.pe, realizo el

² De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

³ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyUT>

⁵ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=MB2T2B>

⁶ Cabe precisar que, cualquier controversia que surja entre las partes sobre la resolución del contrato debe ser resuelta mediante conciliación y/o arbitraje, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley.

requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del citado proyecto, convocándose el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 042-2024-CS-GRP (Primera Convocatoria), otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO CHACACANCHA, y que en merito a ello, se suscribió con fecha 09 de marzo de 2025, el Contrato N° 023-2025-G.R.PASCO/GGR, con dicho consorcio, con el objeto de elaborar el citado expediente técnico, imposibilitando a dicho consorcio de manera definitiva continuar con la elaboración del expediente técnico, conllevando a la resolución del citado contrato y causando perjuicio económicos al contratista como a la Entidad; en ese contexto, mediante Informe Legal N° 816-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomendó resolver el citado contrato, debido que el proyecto: "Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Caserío de Chacacancha, distrito de Ninacaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2500748, se encuentra desactivado permanentemente en el sistema del Invierte.pe; por ende, mediante Memorando N° 01194-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 23 de mayo de 2025, la Gerente General Regional, dispone emitir el acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de resolver los contratos de bienes, servicios, consultorías y obras celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta, establecidas en su literal h) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 023-2025-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO CHACACANCHA, para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Caserío de Chacacancha, distrito de Ninacaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2500748, por la causal "caso fortuito o fuerza mayor", debido que el citado proyecto se encuentra desactivado permanentemente en el sistema del Invierte.pe; imposibilitando a dicho consorcio de manera definitiva continuar con la elaboración del expediente técnico, causando la resolución del contrato de conformidad a lo expuesto en el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el numeral 164.4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO CHACACANCHA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional remita copias de los actuados al Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Pasco, a efectos que se inicie las acciones administrativas y/o legales, en contra de los que resulten responsables, por desarrollar el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del citado proyecto, cuando se encontraba desactivado permanentemente en el sistema del Invierte.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme al Principio de Responsabilidad⁷, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerente Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Estudios, y demás que intervienen en la evaluación de la resolución de contrato, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el contenido de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



⁷ 1.18. Principio de responsabilidad.- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.- Artículo IV. Principios del procedimientos administrativo - Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General.